

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00102-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado demandante escrito subsanando la demanda en el término oportuno. Riohacha, D. T. y C., Mayo 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALEXANDER ANTONIO AREVALO BENITTE.
DEMANDADA	EDENYS LIZETH GRIEGO GOMEZ.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00102-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ALEXANDER ANTONIO AREVALO BENITTE**, contra la señora **EDENYS LIZETH GRIEGO GOMEZ**, quien representa a la menor beneficiaria.

2. NOTIFIQUESE personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente a la demandada señora **EDENYS LIZETH GRIEGO GOMEZ**, por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.

3. Atendiendo a que la parte actora denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal de la demandada **EDENYS LIZETH GRIEGO GOMEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora **EDENYS LIZETH GRIEGO GOMEZ**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

4. ENTÉRESE a la Procuradora de Familia.

5. RECONOZCASE personería al doctor **CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO**, como apoderado judicial del demandante señor **ALEXANDER ANTONIO AREVALO BENITTE**, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

